REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00380-00

Se pone en conocimiento de las partes los oficios diligenciados ante las entidades bancarias, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y sus respectivas respuestas (fls. 51 a 75), para lo que estimen pertinente.

De otro lado, frente al citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, surtido al demandado CARLOS RUNCERIA ESCOBAR (fls. 78 y 79), se requiere al actor para que allegue la certificación de entrega, debidamente certificada por la empresa de mensajería Josaca.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del *ibidem*, y en atención a la petición que obra en el expediente (fl. 80), el Despacho **DECRETA**:

EL EMBARGO y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se encuentren ubicados en la Carrera 75D No. 36C-11 Sur Apto 305 Bloque 5, Conjunto Multifamiliar Supermanzana Siete (7) de Ciudad Kennedy - PH, de esta ciudad.

Se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, al alcalde de la localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Limítese la medida a la suma de $3.742.500.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor se lee:

> *"PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía"*
>
> *"PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca".*

Se designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de secuestre, a quien aparece en el acta anexa al presente proveído. Comuníquese su nombramiento por el medio más expedito, haciendo las advertencias de ley de conformidad con los artículos 49 y 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

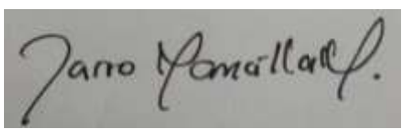

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 092 de fecha 8 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA